

## ARTÍCULO 34-1

Los consejos divisionales, al recibir las ternas integradas por los rectores de unidad para la designación de los jefes de departamento,

revisarán y analizarán:

I Si los candidatos cumplen con los requisitos legales establecidos, y

II La argumentación que presenten los rectores de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente

sobre:

a) Los puntos de vista expresados por los candidatos;

b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de los candidatos y los programas de trabajo presentados para el desarrollo

del departamento correspondiente, y

c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

En estos casos, los consejos divisionales indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a los rectores de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva